



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY C.S. N°233/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES, PRIVADAS Y DE CONVENIO, Y LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar la continuidad de la educación inicial, primaria y secundaria, de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, y la Universidad Boliviana, en todo el territorio nacional, en cumplimiento al Artículo 77, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (EDUCACIÓN A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN). La educación de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, y la Universidad Boliviana en todos sus niveles, deberá realizarse obligatoriamente a través de medios de tecnologías de telecomunicación mientras dure la declaratoria de cuarentena en sus diferentes modalidades, hasta que el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, disponga lo contrario.

Artículo 3. (USO DE RECURSOS DEL DESAYUNO ESCOLAR). Los gobiernos autónomos municipales, podrán disponer los recursos destinados al desayuno escolar presupuestados para la gestión 2020, en la otorgación de insumos de la canasta familiar a todos los estudiantes beneficiarios de las unidades educativas fiscales y de convenio, dentro su jurisdicción territorial.

Artículo 4. (PAGO DEL BONO “JUANCITO PINTO”). El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, deberá garantizar el pago del Bono “Juancito Pinto”, para la gestión 2020.

Artículo 5. (SOCIALIZACIÓN SOBRE EL CORONAVIRUS COVID-19). Los profesores de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio en todos sus niveles, deberán informar y socializar a sus estudiantes, las características, formas de contagio, contención y prevención del Coronavirus (Covid-19), con la finalidad de que los estudiantes estén informados y adquieran capacidades para replicar la información en su entorno familiar.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo en un plazo de tres (3) días calendario, computables a partir de su promulgación.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

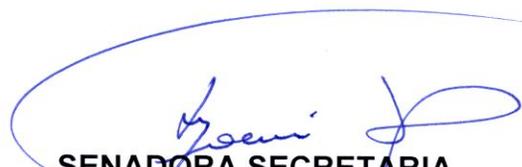
ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Sen. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES



SENADORA SECRETARIA
Sen. Noemi Natividad Diaz Taborga
Primera Secretaria
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL